No. 9120
SECCIÓN: ESTATUTOS DE LA JUNTA
TÍTULO: COMITÉS DE LA JUNTA: CREACIÓN

ADOPTADO: 5/26/98
READOPTADO: 4/28/08;6/19/12;1/29/14;
11/15/16;4/16/19;5/23/23
REVISADO: 5/25/04

DISTRITO ESCOLAR DEL ÁREA DE OXFORD

Será responsabilidad y deber del Presidente de la Junta establecer comités permanentes y comités ad hoc según sea necesario para llevar a cabo los asuntos de la Junta de manera eficiente y eficaz. Las siguientes directrices generales regirán la creación y funcionamiento de los comités de la Junta.

A. Los comités permanentes de la Junta seguirán siendo comités de la Junta hasta que surja el interés entre la mayoría de la Junta en disolver un comité permanente.

B. Los comités permanentes informarán de la actividad de los comités en la reunión ordinaria de la Junta y ocuparán una posición en la agenda de dicha reunión ordinaria.

C. Se pueden establecer comités ad hoc para abordar cuestiones para las que no existe un comité permanente. El progreso sobre el tema para el que se estableció el comité ad hoc se informará al pleno de la Junta en una sesión de trabajo.

D. Los comités ad hoc permanecerán en existencia mientras el asunto para el que fue fundado siga sin resolverse. El presidente de la Junta anunciará que el trabajo del comité ad hoc ha terminado y que el comité queda disuelto.